

## ÍNDICE

# Boletines Oficiales


**BOA núm 26 de 08.02.2023**
**ARAGÓN. DEDUCCIÓN IRPF.**

[LEY 1/2023](#), de 26 de enero, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, mediante la introducción de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con motivo del conflicto armado en Ucrania.

[\[pág. 3\]](#)


**DOGC núm 8850 de 08.02.2023**
**CATALUNYA.**

[ORDRE PRE/17/2023](#), de 3 de febrer, per la qual es crea l'Oficina d'Assistència en Matèria de Registre del Districte Administratiu de la Generalitat de Catalunya.

[\[pág. 3\]](#)



## Consejo de Ministros

**CONSEJO DE MINISTROS DE 07/02/2023.**

**ABOGADOS Y PROCURADORES. REAL DECRETO** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el **acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.**

[\[pág. 4\]](#)



## Actualidad Poder Judicial

**LISTADOS DE MOROSOS.**

El Tribunal Supremo establece que los listados de morosos sólo pueden incluir deudas firmes.

[\[pág. 5\]](#)

## Sentencias

**COMPROBACIÓN DE VALORES.**

Es posible impugnar en vía judicial la liquidación dictada como desenlace de un procedimiento de tasación pericial contradictoria, seguido a instancia de parte y dirigido exclusivamente a la rectificación de los valores de los inmuebles, cuando la liquidación tome como valor de los bienes la valoración del perito tercero. El hecho de que la liquidación dictada haya tomado como valor de los bienes el asignado por el perito tercero no excluye el control pleno de su legalidad por los Tribunales, pudiendo los contribuyentes alegar los motivos de impugnación que consideren oportunos, sin merma o limitación alguna.

[\[pág. 7\]](#)



## El Notariado Informa

**DATOS COMPRAVENTA.**

En 2022 la compraventa de viviendas creció un 6,1 por ciento y los precios un 7,2 por ciento anual

[\[pág. 8\]](#)

## Actualidad

**NORMAS.**

Plan Anual Normativo 2023 Administración General del Estado

[\[pág. 9\]](#)

# Boletines Oficiales



BOA núm 26 de 08.02.2023

**ARAGÓN. DEDUCCIÓN IRPF. [LEY 1/2023, de 26 de enero](#)**, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, mediante la introducción de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con motivo del conflicto armado en Ucrania.

Se introduce una nueva disposición transitoria quinta en el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

**"Disposición transitoria quinta. Deducciones aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios impositivos 2022 y 2023 con motivo del conflicto armado en Ucrania.**

**1. Deducción de la cuota íntegra autonómica por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado en su país.**

El acogimiento, a título particular, de personas o familias desplazadas desde Ucrania como consecuencia del conflicto armado en su país, así como de personas que hayan obtenido el correspondiente estatuto de refugiado por el mismo motivo, que convivan con el contribuyente al menos durante cuatro meses del periodo impositivo correspondiente, otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto, conforme al siguiente régimen:

**La deducción será de 300 euros por persona acogida, con un límite de 1.000 euros por contribuyente.**

Las personas objeto de acogimiento deberán estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, y haber obtenido el reconocimiento de la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania.

En todo caso, tendrán esta consideración los menores no acompañados en régimen de acogimiento familiar temporal, con motivo de la situación provocada por el conflicto armado en su país, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como de protección de menores en situación de riesgo y desamparo, conforme al procedimiento especial para la protección temporal de personas menores de edad que se encuentren afectadas por una crisis humanitaria previsto en el artículo 49 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

La aplicación de esta deducción requiere la obtención de un certificado del órgano competente en la gestión y el control de estas acogidas, en el que conste el número de personas acogidas y la duración de la acogida, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

**La deducción será aplicable siempre que la persona acogida no tenga, en el ejercicio impositivo al que se refiera esta ayuda, rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, y no guarde una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado con el contribuyente.**

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto a las mismas personas acogidas, su importe y su límite se prorratearán por partes iguales.

**2. Deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país.**

**Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20% de su importe, hasta el límite del 10% de dicha cuota, cuando aquellas cumplan los siguientes requisitos:**

Que sean efectuadas durante el periodo impositivo correspondiente a 2022 a favor de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Que su destino sea financiar ayudas de carácter humanitario, sanitario o social en favor del pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país.

Que se cuente con la certificación por parte de la entidad donataria del destino referido en la letra b) anterior."

#gencat

DOGC núm 8850 de 08.02.2023

CATALUNYA. [ORDRE PRE/17/2023, de 3 de febrer](#), per la qual es crea l'Oficina d'Assistència en Matèria de Registre del Districte Administratiu de la Generalitat de Catalunya.

**Article 3. Funcions**

L'Oficina d'Assistència en Matèria de Registre exerceix, d'acord amb l'article 40.1 del Decret 76/2020, de 4 d'agost, d'Administració digital, les funcions següents:

- a) Facilitar informació sobre els serveis i tràmits de l'Administració de la Generalitat i d'altres administracions públiques.
  - b) Rebre la presentació de sol·licituds, escrits i comunicacions que les persones interessades adrecin als òrgans de qualsevol administració, i lliurar el rebut corresponent que acrediti la data i hora d'aquesta presentació.
  - c) Facilitar a les persones interessades el codi d'identificació de l'òrgan, centre o unitat administrativa al qual adrecin les sol·licituds, comunicacions i escrits.
  - d) Digitalitzar i expedir còpies autèntiques dels documents que lliurin presencialment les persones interessades per incorporar-les a l'expedient administratiu electrònic.
  - e) Trametre les sol·licituds, els escrits i les comunicacions als òrgans competents de l'Administració de la Generalitat i d'altres administracions públiques.
  - f) Atorgar apoderaments apud acta a qui tingui la condició de persona interessada en un procediment administratiu i hi comparegui personalment.
  - g) Inscriure la representació de les persones que ho sol·licitin en el Registre electrònic de representació de l'Administració de la Generalitat.
  - h) Realitzar notificacions per compareixença espontània de la persona interessada o del seu representant quan s'hi personi i sol·liciti la comunicació o la notificació personal en aquell moment.
  - i) Assistir en l'ús de mitjans electrònics les persones interessades no obligades a relacionar-se electrònicament que ho sol·licitin, especialment pel que fa a la identificació i signatura electrònica en nom seu i la presentació de sol·licituds a través del Registre electrònic general.
  - j) Posar a disposició de les persones interessades els models de presentació de sol·licituds individuals i els formularis de presentació massiva de sol·licituds.
  - k) Registrar i emetre el rebut que acrediti la data i hora de presentació de qualsevol sol·licitud, escrit de queixa i suggeriment de les persones relatius als serveis i tràmits de l'Administració de la Generalitat i trametre'ls a l'òrgan competent de la seva gestió.
  - l) Qualsevol altra funció que se'ls atribueixi legalment o reglamentàriament.
- (...)

**Disposició final única. Entrada en vigor**

Aquesta ordre entra en vigor al cap de vint dies de la publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



# Consejo de Ministros

CONSEJO DE MINISTROS DE 07/02/2023. ABOGADOS Y PROCURADORES. REAL DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

Fecha: 07/02/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia del Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto (RD) por el que se aprueba el reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura, que permitirá el acceso a ambas contando con el mismo título universitario oficial de Derecho y superando una prueba única y común de evaluación de la aptitud profesional.

El RD establece un **acceso único a ambas profesiones**, exigiendo similar título oficial universitario, de licenciatura o grado en Derecho, así como el mismo curso de formación especializada de capacitación. De esta forma, quienes superen la prueba única para la evaluación de la aptitud profesional, **podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura. El único requisito será que la colegiación deberá hacerse en el correspondiente colegio profesional**, según qué actividad se decida ejercer, sin más límite que la prohibición del ejercicio simultáneo de ambas actividades.

Igualmente, se recoge la regulación de la flexibilización de la reserva de la actividad profesional de la procura, permitiéndose que también la abogacía pueda asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura, para la cooperación y auxilio de los tribunales.

# Actualidad Poder Judicial

## El Tribunal Supremo establece que los listados de morosos sólo pueden incluir deudas firmes

El Tribunal Supremo fija jurisprudencia sobre el denominado listado de morosos a través de cuatro recursos de casación deliberados el pasado 17 de enero

**Resumen:**

**Fecha:** 07/02/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Nota](#)

A través de cuatro recursos de casación, deliberados el pasado 17 de enero, **el Tribunal Supremo se ha pronunciado, por primera vez**, sobre el alcance e interpretación de la denominada lista de morosos del artículo 95 bis de la LGT.

En dos de estos asuntos se encontraban implicadas, exclusivamente, Administraciones públicas: la Tesorería General de la Seguridad Social consideraba improcedente que el Ayuntamiento de Madrid la hubiera incluido en el listado de deudores de la Hacienda Pública municipal a los efectos de su ulterior publicación.

El Tribunal Supremo anula la decisión municipal y **concluye que sólo podrán ser incluidas en los listados de morosos aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias firmes**. En el presente caso, no se respetó dicha premisa en la medida que, en el momento que se acordó su inclusión en el listado de morosos, la TGSS estaba discutiendo judicialmente su condición de deudor tributario frente al Ayuntamiento.

El Tribunal Supremo analiza desde la perspectiva nacional como desde la ofrecida por la Convención Europea de Derechos Humanos y por el Derecho de la Unión Europea, el carácter reservado de los datos fiscales y el respeto a la privacidad, matizando, no obstante, que no resulta aplicable a una persona jurídico-pública, como la TGSS.

Censura que “pese a no existir certeza jurídica en torno a su condición de deudora por los conceptos tributarios objeto de publicación, pese a que, incluso, ya había pronunciamientos del TSJ de Madrid anulando la deuda de la TGSS por no tener la condición de “deudora”, el Ayuntamiento de Madrid decidió incluir a la TGSS en su acuerdo de publicación”, conducta que considera de “gravedad extrema”, al ser la condición de deudor un elemento vertebral de toda relación jurídico-tributaria.

Para el Tribunal Supremo, en estas circunstancias, incluir en la lista de morosos a una Administración servidora de intereses públicos “genera una justificada alarma social si la ciudadanía percibe como mensaje que la TGSS es una entidad morosa.” Añade que, “el demérito y el descrédito del así incluido, de resultar a posteriori incorrecta su publicación, con el consiguiente quebranto reputacional [...] difícilmente podrían ser suficientemente reparados por la sola declaración de la incorrecta inclusión en la citada lista”.

Las sentencias proclaman que “las Administraciones Públicas deben hacer un uso extraordinariamente prudente, ponderado y diligente” del listado de morosos, lo que impide una aplicación automática de esta figura y, ante los “graves peligros” que comporta, establece “la necesidad de una interpretación, acorde con las libertades y derechos de los contribuyentes.” De no actuar de esta manera -se advierte por el Tribunal Supremo-, se abriría la puerta “a la más absoluta arbitrariedad”.

Concluyen las sentencias, finalmente, que el interesado podrá alegar ante la Administración que no concurren los requisitos y presupuestos, exigidos para su inclusión en dichos listados, invocando, en su caso, en el seno del proceso judicial ulterior, cualquier motivo, constituya o

no una mera cuestión de error de hecho o material, incluidas cuestiones de índole jurídica relacionadas con los requisitos y presupuestos para acordar su inclusión en el listado y la subsiguiente publicación.

- En los otros dos asuntos, se trataba de ciudadanos que, en relación con deudas por el IRPF, discutían el acuerdo del director general de la AEAT que autorizó la publicación del listado de deudores en el que se encontraban incluidos. Ambos casos son idénticos.

El Tribunal Supremo anula, también en estos dos recursos, la inclusión en la lista de deudores. Además de los motivos que sirven para moderar el uso de la citada lista a casos de definitivo establecimiento de la deuda, cuando haya obtenido firmeza, en estos otros dos casos se trataba de las denominadas “liquidaciones vinculadas a delito”, es decir, las que se producen en los casos en que la Administración aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública.

En tal caso, se puede fijar provisionalmente la deuda en relación con aquellos aspectos que la Administración considera “vinculados a delito”, sin poder operar del mismo modo en caso de deudas que no guarden esa vinculación penal. Esas liquidaciones no son recurribles ante la Administración ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Precisamente por esa vocación finalista de vinculación al delito y porque tales liquidaciones se remiten al juez penal y, en su caso, se integran en la causa que se pudiera abrir, se trata de estimaciones con el objeto de integrarse en el proceso penal y bajo la potestad del juez, por lo que no generan deudas tributarias aptas para que los afectados puedan figurar en la lista de morosos del artículo 95 bis, pues tal inclusión, de una parte, colisionaría frontalmente con el principio de presunción de inocencia, que solo se puede destruir mediante sentencia judicial condenatoria firme, no antes, ni por quien no es juez.

Tampoco puede presumirse, en esa fase de instrucción o juicio, la existencia de una defraudación fiscal o de una conducta socialmente reprobable, condiciones a que la Ley General Tributaria somete la inclusión en la lista de morosos, porque tales factores aun no se han determinado.

Finalmente, el régimen legal de publicidad de la identidad de los deudores, en caso de delito fiscal, queda reservado a las situaciones de sentencia firme condenatoria, sin que baste por tanto la mera liquidación de la deuda expresada en esa “liquidación vinculada a delito”.



# Sentencias del TS

**COMPROBACIÓN DE VALORES.** Es posible impugnar en vía judicial la liquidación dictada como desenlace de un procedimiento de tasación pericial contradictoria, seguido a instancia de parte y dirigido exclusivamente a la rectificación de los valores de los inmuebles, cuando la liquidación tome como valor de los bienes la valoración del perito tercero. El hecho de que la liquidación dictada haya tomado como valor de los bienes el asignado por el perito tercero no excluye el control pleno de su legalidad por los Tribunales, pudiendo los contribuyentes alegar los motivos de impugnación que consideren oportunos, sin merma o limitación alguna.

Fecha: 23/01/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 23/01/2023](#)

El TS debe dar respuesta a la cuestión que formula el auto de admisión, consistente en determinar si es posible la impugnación de la liquidación dictada como desenlace de un procedimiento de tasación pericial contradictoria previsto en el artículo 135 LGT -seguido a instancia de parte y dirigido exclusivamente a la rectificación de los valores de los inmuebles-, cuando la liquidación tome como valor de los bienes la valoración del perito tercero; y en caso de que la respuesta a la anterior pregunta fuera afirmativa, aclarar si el hecho de que la liquidación dictada haya tomado como valor de los bienes el valor asignado por el perito tercero excluye el control de su legalidad por los Tribunales, o, merma o limita de algún modo los motivos de impugnación que el contribuyente puede alegar en la vía judicial, y, que, por tanto, deben ser examinados por el órgano judicial.

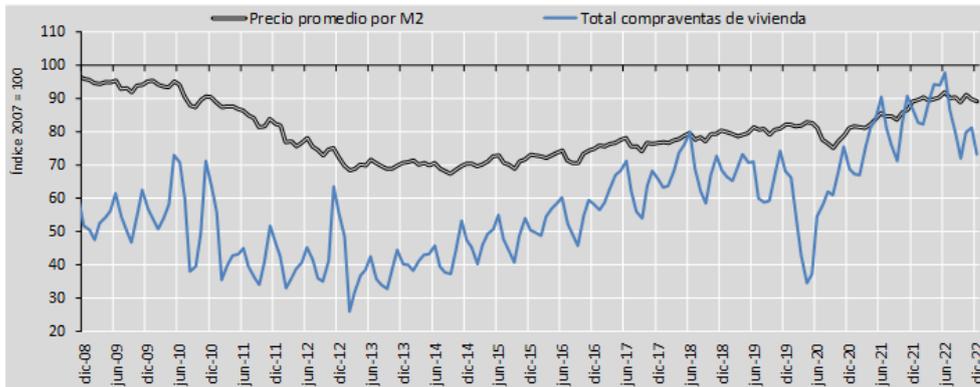
La respuesta a dicha cuestión, conforme a lo que hemos razonado, debe ser ratificar, mantener y reforzar nuestra doctrina reiterada atinente **a que es posible, sin duda, la impugnación de la liquidación dictada como desenlace de un procedimiento de tasación pericial contradictoria previsto en el artículo 135 LGT/2003** - seguido a instancia de parte y dirigido exclusivamente a la rectificación de los valores de los inmuebles -, **cuando la liquidación tome como valor de los bienes la valoración del perito tercero**. El hecho de que la liquidación dictada haya tomado como valor de los bienes el asignado por el perito tercero **no excluye el control pleno de su legalidad por los Tribunales, pudiendo los contribuyentes alegar los motivos de impugnación que consideren oportunos, sin merma o limitación alguna.**

# El Notariado Informa

**DATOS COMPRAVENTA.** En 2022 la compraventa de viviendas creció un 6,1 por ciento y los precios un 7,2 por ciento anual

Fecha: 07/02/2023  
Fuente: web del Notariado  
Enlace: [Nota](#)

Hoy se han hecho públicas los datos del Centro de Información Estadística relativos a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles durante el pasado mes de diciembre.



2022 mostró un mercado enfriamiento, con alzas en el primer trimestre que se diluyeron o revirtieron en el último cuarto del ejercicio.

**En 2022**, la compraventa de viviendas creció en 14 autonomías, destacando los ascensos en Canarias (26,9%) y Comunidad Valenciana (14,0%) y las caídas en Cantabria (3,8%), Madrid (-1,1%) y La Rioja (-1,0%).

**En 2022**, el precio del m<sup>2</sup> subió destacadamente en Madrid (12,2% anual), Murcia (11,0%), Canarias (10,4%) y Comunidad Valenciana (10,3%). Solo cayó en Castilla-La Mancha (-1,6%).

En 2022, los nuevos préstamos para adquisición de vivienda aumentaron un 2,8% anual, hasta las 355.470 operaciones, creciendo en 14 autonomías. Su cuantía promedio fue de 153.357€, elevándose un 3,8% frente al año 2021.

En 2022, la constitución de nuevas sociedades cayó un 2,0% anual, mostrando incrementos únicamente en Baleares (13,1%) y Canarias (3,8%).

En diciembre, la compraventa de viviendas decreció un 17,8% interanual, con precios promedio prácticamente estables (0,5%). La concesión de nuevos préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda retrocedió un 22,5%.

[Ver datos íntegros](#)

# Actualidad

## NORMAS. Plan Anual Normativo 2023 Administración General del Estado

**Fecha:** 07/02/2023  
**Fuente:** web de transparencia  
**Enlace:** [acceder](#)

Se publica en la web de transparencia el **Plan Anual Normativo 2023**.

En este contexto, e inspirado por el propósito de procurar la necesaria transparencia y seguridad jurídica, el Plan Anual Normativo para 2023 arroja como principales datos la previsión de aprobar durante 2023 un total de **117 iniciativas normativas**, de las que 3 son leyes orgánicas, 33 son leyes ordinarias, y 81 son reales decretos.

De ellas, como ya se ha adelantado, 36 son normas relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que constituye un 30,77 % del total.

Los ámbitos materiales en los que se prevé una mayor actuación normativa durante 2023 son, en primer lugar, Medio Ambiente, con 15 iniciativas propuestas, seguido de Justicia con 13, y de Política Económica con 11 iniciativas. En cuanto a las iniciativas por Departamentos Ministeriales destaca el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, con 22 iniciativas propuestas, seguido del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con 18 iniciativas, y Justicia con 12.

**En el ámbito fiscal más relevantes son:**

### **LEY POR LA QUE SE COMPLETA LA TRANSPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA DIRECTIVA ATAD I, RELATIVO A LA LIMITACIÓN DE LA DEDUCIBILIDAD DE INTERESES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

#### **Objetivo:**

De acuerdo con el artículo 11 de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, aquellos Estados miembros que tengan normas nacionales específicas para impedir los riesgos en materia de BEPS (erosión de la base imponible y el traslado de beneficios) en la fecha de 8 de agosto de 2016, que sean igualmente eficaces a efectos de la norma de limitación de intereses establecida en la presente Directiva, podrán aplicar dichas normas específicas hasta que termine el primer ejercicio presupuestario siguiente a la fecha de publicación del acuerdo entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que figure en el sitio web oficial sobre unas normas mínimas en relación con la acción 4 del BEPS, pero a más tardar hasta el 1 de enero de 2024. Este fue el caso de España, que obtuvo autorización para transponer a más tardar hasta el 1 de enero de 2024. Por ello, se tiene que terminar de transponer el artículo 4 de la citada directiva, relativo a la limitación de intereses, en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, acabando de acompasar esta norma con aquella.

**REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA EN EL ÁMBITO DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN COMUNICADA POR LOS OPERADORES DE PLATAFORMAS Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, EN TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE)**

### **2021/514, DEL CONSEJO, DE 22 DE MARZO DE 2021, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE, RELATIVA A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD**

#### **Objetivo:**

Transponer la Directiva (UE) 2021/514, del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, así como las obligaciones de diligencia debida, requisitos de comunicación de información y otras normas para los operadores de plataformas recogidas en el Anexo V de la misma.

### **REAL DECRETO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

#### **Objetivo:**

El objetivo es desarrollar reglamentariamente la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas; en concreto, diseñar el sistema de facturación electrónica obligatoria B2B establecido en la mencionada ley.

### **LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES POR LA QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA (UE) 2019/2121 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 EN LO QUE ATañE A LAS TRANSFORMACIONES, FUSIONES Y ESCISIONES TRANSFRONTERIZAS**

#### **Objetivo:**

El objetivo de la Directiva que se transpone es doble: establecer procedimientos específicos para la realización de estas operaciones para fomentar la movilidad transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea, al tiempo que se proporciona una protección adecuada a las partes interesadas en este tipo de operaciones, en particular a los trabajadores, acreedores y accionistas minoritarios. La transposición de la Directiva (UE) 2019/2121, implica afrontar la modificación de la actual Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que ya regula las fusiones transfronterizas y el traslado internacional de domicilio.

### **REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO**

#### **Objetivo:**

El real decreto tiene por objeto crear el Registro de Titularidades Reales; aprobar su Reglamento, estableciendo un sistema de acceso público a la información sobre la titularidad real por autoridades, sujetos obligados y particulares (en este último caso siempre que puedan demostrar un interés legítimo); y completar la transposición de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 35 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

### **LEY POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR**

#### **Objetivo:**

Reformar el régimen responsabilidad patrimonial del Estado legislador, en los términos y condiciones resultantes de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, [de 28 de junio de 2022, en el asunto C-278/20](#) (Comisión Europea contra el Reino de España).

**LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y DE LA LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS****Objetivo:**

Se traspone la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que enmienda la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo; la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo; y el Reglamento (UE) N° de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión, en relación con la información corporativa de sostenibilidad.